





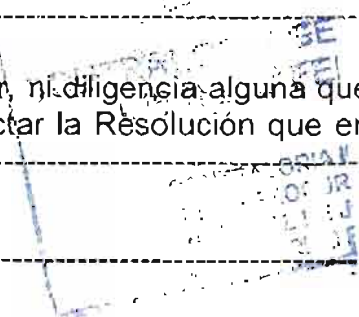
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

de autos, por lo que mediante oficios CG/CIPGJ/0295/2015 y CG/CIPGJ/0296/2015, del quince de enero de dos mil quince, se citó a los mencionados servidores públicos, los cuales fueron notificados legalmente el veinte y treinta y uno de marzo del año de referencia, respectivamente, como consta a fojas 240 a 243 y 272 a 275, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaran, aportaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se les imputaron. -----

4.- El diez de abril de dos mil quince, en cumplimiento al resultando anterior, compareció ante este Órgano Interno de Control el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, quien declaró de viva voz lo que a su derecho convino, se le admitieron pruebas y se le tuvieron por formulados sus alegatos, como consta a fojas 244 a 271 de actuaciones. -----

5.- En la misma fecha este Órgano Interno de Control, hizo constar que el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, no compareció al desahogo la Audiencia de Ley, no obstante de haber sido notificado legalmente, sin que se encontrara antecedente alguno en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, por lo que se le tuvo por no ejercitado su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, como se aprecia a foja 276 de autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y -----



----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- El carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE** y **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, quedó debidamente acreditado respecto del primero con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 014/1112/00157, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Subdirector de Área "A", con número de empleado [REDACTED] visible a foja 224; y respecto del segundo con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 014/1012/00018, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", con número de [REDACTED] y número de [REDACTED] vista a foja 219; las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que los ahora involucrados se desempeñaron al momento de los hechos atribuidos, como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2º.-----

III.- Respecto a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, consistentes en que: En su calidad de servidor público con cargo de Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el período comprendido del día primero de noviembre de dos mil once, fecha en que recibe, en la Subdirección a su cargo, la documentación consistente en la averiguación previa relacionada [REDACTED] (foja 148), hasta el día quince de mayo de dos mil doce, fecha en que renuncia al cargo que desempeñaba (foja 224): **omitió supervisar la distribución de la citada averiguación, a la Agencia Investigadora Número 1 sin Detenido, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa**, para que ésta fuese entregada de forma eficaz y oportuna tal y como se establece en el inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de FUNCIONES de la Subdirección de Archivo y





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **Lo que trajo como consecuencia que**, según informe de la actual Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **hasta el día trece de junio de dos mil catorce, todavía no haya sido localizada y canalizada la averiguación previa** [REDACTED]

[REDACTED] a su dependencia de destino, es decir a la Agencia Investigadora Número 1 sin Detenido (foja 151), no obstante de haber sido entregada desde el primero de noviembre de dos mil once (foja 148) y solicitada nuevamente desde el día diecisiete de octubre de dos mil doce (foja 104); incumpliendo con ello, con la obligación que le impone el número inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de FUNCIONES de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente: -----

III.1.- Oficio sin número de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público RODOLFO DE JESÚS BAUTISTA, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, mediante el cual hace de conocimiento de este Órgano Interno de Control, que a pesar de haber realizado las diligencias necesarias para recabar la indagatoria [REDACTED] no ha sido posible su remisión, visible a foja 1; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a través del oficio de referencia el citado Representante Social hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, el extravío de la indagatoria relacionada que se menciona; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

III.2.- Copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] de donde se desprenden entre otras las siguientes diligencias: -----

A) Dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, del treinta y uno de agosto de dos mil doce, en el que se determina la objeción de la propuesta de reserva, signado por la Agente del Ministerio Público Licenciada MA. OLGA RÍO HERRERA, del que se desprende en específico de su apartado IV. de Razonamiento, lo siguiente: "...1.- Deberá recabarse la averiguación previa relacionada, en la cual conste la recuperación y entrega del [REDACTED] toda vez que de la consulta que se realizó en el sistema, el mismo aparece como entregado..."(sic), visible a fojas 92 a 97; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha la mencionada Coordinación señaló entre otras cosas que era necesario recabar la averiguación previa relacionada; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

B) Constancia de fecha ocho de octubre de dos mil doce, en la que se indicó lo siguiente: "...HACE CONSTAR QUE SE REALIZA LLAMADO TELEFONICO AL [REDACTED] EN BUSCA DEL C. OFICIAL SECRETARIO LEON DAVID SANDOVAL, A FIN DE SOLICITARLE REMITA A ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA 01, LA AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA CON LA INDAGATORIA AL RUBRO CITADA... QUIEN INFORMO QUE DICHA AVERIGUACIÓN PREVIA FUE REMITIDA A ESTA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN EN CUAJIMALPA, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA P.G.J.D.F. EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, CON NÚMERO DE FOLIO 34471..." (sic), visible a foja 102; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el personal ministerial de Cuajimalpa solicitó se les remitiera la averiguación previa



**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas**  
**en Dependencias y Órganos**  
**Desconcentrados**  
**Contraloría Interna en la Procuraduría General**  
**de Justicia del Distrito Federal.**



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

**Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014**

relacionada, siendo informados que desde el primero de noviembre de dos mil once, se había remitido a través de la Oficialía Mayor de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**C)** Oficio sin número de folio, del diecisiete de octubre de dos mil doce, suscrito por el Agente del Ministerio Público JUAN JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, de la Coordinación Territorial Cuajimalpa, dirigido al Jefe del Departamento de Correspondencia y Mensajería de Oficialía de Partes de la P.G.J.D.F. (Sic), mediante el cual solicita le sea remitida la averiguación previa [REDACTED] que fue ingresada en esa Oficialía de Partes el primero de noviembre de dos mil once, con número de folio 34471 y número de factura 10312, visible a foja 104; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el Agente del Ministerio Público en Cuajimalpa, solicitó al Jefe del Departamento de Correspondencia y Mensajería de Oficialía de Partes de esa Procuraduría, le remitiera la indagatoria; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**III.3.-** Copia certificada del oficio sin número, de fecha primero de noviembre de dos mil once, signado por el Oficial Secretario en Suplencia del Ministerio Público LEÓN DAVID SANDOVAL JIMÉNEZ, de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, mediante el cual remite la averiguación previa relacionada número [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, por conducto de la Oficialía de partes de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; oficio en el que se advierte en su parte inferior derecha un sello de recibido en el área de la Jefatura de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección de Control de Bienes, de fecha primero de noviembre de dos mil once, así como también se advierte un número de folio 34471, visto a foja 148; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

282

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el personal ministerial de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, mediante el oficio de referencia entregó el primero de noviembre de dos mil once, la indagatoria relacionada [REDACTED] a la Jefatura de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección de Control de Bienes; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.4.- Oficio 703/401/SAC/DCM/1380/2014 del trece de junio de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MIRANDA VELASCO, Jefa de Departamento de Correspondencia y Mensajería de la Dirección de Control de Bienes, dirigida a este Órgano Interno de Control, en el que refirió en lo conducente: "... se obtuvo que en Sistema Integral de Registro y Control de Correspondencia de Salida, con fecha 01 de noviembre de 2011, fue recibida la documentación en referencia con el folio 034471 y la Factura 10312. Sin embargo no fue localizada la factura con el sello de recibido correspondiente... Cabe señalar la que suscribe asumió el cargo de esta Unidad Departamental a partir de 1 de junio de 2013, siendo el titular de la misma en noviembre de 2011 el Lic. Francisco Domínguez López, desconociendo la división del trabajo y delimitación de responsabilidades...", visible a foja 151; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que la mencionada Jefa de Departamento, refirió que en su Sistema Integral de Registro y Control de Correspondencia, se aprecia que sí fue recibida la indagatoria motivo del presente procedimiento administrativo el primero de noviembre de dos mil once; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.5.- Copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones con número de folio 2728, de donde se desprende que el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, ocupó el cargo de Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del mes de mayo de dos mil diez, visible a foja 225; el cual por haber sido emitido por



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el primero de noviembre de dos mil once, el servidor público de mérito tenía el cargo de Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

III.6.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/1112/00157, de donde se desprende que el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, ocupó el cargo de Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el quince de mayo de dos mil doce, visible a foja 224; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el primero de noviembre de dos mil once, el servidor público de mérito tenía el cargo de Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, con cargo de Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el primero de noviembre de dos mil once, recibió en la Subdirección a su cargo, la documentación consistente en la averiguación previa relacionada [REDACTED] como se desprende de la copia certificada del oficio sin número, de fecha primero de noviembre de dos mil once, signado por el Oficial Secretario en Suplencia del Ministerio Público LEÓN DAVID SANDOVAL JIMÉNEZ, de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, dirigido al Fiscal Desconcentrado en Cuajimalpa, mediante el cual remite la averiguación previa relacionada número [REDACTED] por conducto de la Oficialía de partes de la Jefatura de Unidad Departamental de





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio en el que se advierte en su parte inferior derecha un sello de recibido en el área de la Jefatura de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección de Control de Bienes, de fecha primero de noviembre de dos mil once, así como también se advierte un número de folio 34471, visto a foja 148. -----

Sin embargo hasta el quince de mayo de dos mil doce, fecha en que el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, renuncia al cargo que desempeñaba como Subdirector de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como se desprende de la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/1112/00157, visible a foja 224, omitió supervisar la distribución de la citada averiguación previa a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, para que ésta fuese entregada de forma eficaz y oportuna tal y como se establece en el inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de FUNCIONES de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dispone: -----

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"1.6.0.3.2.4 Subdirección de Archivo y Correspondencia... -----

FUNCIONES: -----

Supervisar el control y la distribución de la correspondencia de... salida que generan las unidades administrativas de la institución, para que su entrega sea eficaz, oportuna y segura...", -----

Lo que trajo como consecuencia que hasta el día trece de junio de dos mil catorce, no haya sido localizada y canalizada la averiguación previa relacionada [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como se desprende del oficio número 703/401/SAC/DCM/1380/2014 del trece de junio de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MIRANDA VELASCO, Jefa de Departamento de Correspondencia y Mensajería de la Dirección de Control de Bienes, dirigida a este Órgano Interno de Control, en el que refirió en lo conducente: -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

*"... se obtuvo que en Sistema Integral de Registro y Control de Correspondencia de Salida, con fecha 01 de noviembre de 2011, fue recibida la documentación en referencia con el folio 034471 y la Factura 10312. Sin embargo no fue localizada la factura con el sello de recibido correspondiente... Cabe señalar la que suscribe asumió el cargo de esta Unidad Departamental a partir de 1 de junio de 2013, siendo el titular de la misma en noviembre de 2011 el Lic. Francisco Domínguez López, desconociendo la división del trabajo y delimitación de responsabilidades..."*, visible a foja 151. -----

De lo anterior, se advierte que no obstante de haber sido entregada desde el primero de noviembre de dos mil once y solicitada desde el diecisiete de octubre de dos mil doce, como se desprende del oficio sin número del diecisiete de octubre de dos mil doce, suscrito por el Agente del Ministerio Público JUAN JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, de la Coordinación Territorial Cuajimalpa, dirigido al Jefe del Departamento de Correspondencia y Mensajería de Oficialía de Partes, de la P.G.J.D.F. (Sic), mediante el cual solicita le sea remitida la averiguación previa [REDACTED] que fue ingresada en esa Oficialía de Partes el primero de noviembre de dos mil once, con número de folio 34471 y número de factura 10312, visible a foja 104. Por lo que es evidente que con dicha falta de supervisión incumplió con ello, con la obligación que le impone el referido inciso 1.6.0.3.24, del primer apartado de FUNCIONES de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del mencionado Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

**IV.-** Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del diez de abril de dos mil quince, visible a fojas 244 y 245 de autos, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo argumentado por el incoado en el sentido de que *"...en base a la renuncia presentada por el Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, quien en su momento era el titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, y toda vez que como lo señala la Ley de Entrega*



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

*Recepción dicho funcionario tenía quince días para presentar el acta correspondiente, dicho funcionario omitió la elaboración de la misma, por lo que realice un acta circunstanciada para describir la situación en la que se encontraba dicha Unidad Departamental, misma que le fue enviada al Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal... en donde se detectaron diversas facturas y folios fuera de sus expedientes correspondiente... sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo dicha entrega... por lo anterior y derivado de lo detectado en los asuntos pendientes, cabe señalar que en dicha Oficialía de Partes ingresa en promedio de seiscientos a setecientos documentos y toda vez que el emiteante dejó dicho cargo con fecha quince de mayo de dos mil doce... en el momento de los hechos que se le atribuyen, quien se ostentaba como Jefe de Departamento no presentó su acta entrega recepción como lo establece la Ley..."*

Al respecto, se indica que los argumentos que realiza el incoado **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que si bien hace alusión a la renuncia presentada por el Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, que aconteció el treinta de abril de dos mil doce, la irregularidad que se le reprocha ocurrió el primero de noviembre de dos mil once, fecha en la que se recibió en la Subdirección de Archivo y Correspondencia a su cargo, la averiguación previa relacionada [REDACTED] de la cual omitió supervisar la distribución de la citada indagatoria a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, para que fuera entregada en forma eficaz y oportuna, lo cual no aconteció; luego entonces, el hecho de que el citado Jefe de Departamento no haya realizado la entrega de los asuntos que tenía a su cargo una vez que renunció el treinta de abril de dos mil doce, tal situación no lo deslinda de la responsabilidad administrativa en que incurrió el instrumentado al no haber supervisado la distribución de la indagatoria de referencia, a fin de que fuera entregada a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, y que incluso, hasta el trece de junio de dos mil catorce, la misma no hubiera sido localizada; luego entonces los argumentos que pretende hacer valer el hoy incoado, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyo. -----

V.- Por lo que hace a las pruebas admitidas al Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

A) Copia simple que fue cotejada con el original del acuse de la renuncia presentada por el Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, del nueve de abril de dos mil doce, para que surtiera efectos a partir del treinta del mes y año citado, visible a foja 247 de autos; la cual tiene el carácter de indicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin alcance probatorio para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente, puesto que con el mismo únicamente acredita que el mencionado Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a partir del treinta de abril de dos mil doce, sin que con dicha probanza logre desvirtuar la irregularidad que se le atribuye consistente en que omitió supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Subdirección a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como lo establece el inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de FUNCIONES de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que trajo como consecuencia que hasta el día trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, tal como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, refirió a este Órgano Interno de Control que, valoración que se realiza en términos del artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

B) Copia simple que fue cotejada con el original del oficio 703/401/SAC/DCM/27/2012 del cuatro de junio de dos mil doce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección de Control de Bienes, perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Ciudadano ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE, dirigido al entonces Contralor Interno, por el que refirió que fue designado para ocupar la Jefatura de Unidad Departamental antes citada a partir del dieciséis de mayo de dos mil doce y toda vez que el servidor público saliente no había formalizado su Acta de Entrega-Recepción, envió original del Acta Circunstanciada con sus



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

anexos, en la que se describe la situación en que se encuentra dicha área, visible a fojas 248 a 270 de autos; la cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia el hoy incoado hizo del conocimiento de esta autoridad que el servidor público saliente del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, no había formalizado la Entrega-Recepción de dicha área, por lo que remitió acta circunstanciada con sus anexos del estado en que se encontraba la misma; documental que es inoperante para desvirtuar la irregularidad formulada en su contra puesto que en dicha acta circunstanciada, no se estableció nada respecto a la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió en la Subdirección que tenía a su cargo el primero de noviembre de dos mil once; luego entonces la probanza de referencia, no logra desvirtuar la irregularidad que se le atribuye consistente en que el primero de noviembre de dos mil once, fecha en que se recibió en la Subdirección entonces a su cargo, la averiguación previa relacionada [REDACTED], de la cual omitió supervisar su distribución para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Copia simple que fue cotejada con el original del oficio CG/CIPGJ/II/03194/2012 del veintiocho de junio de dos mil doce, suscrito por el entonces Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, a través del cual se le requirió para que asistiera a formalizar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería; la cual tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que con esa documental no logra desvirtuar el hecho de que el hoy incoado omitió supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Subdirección entonces a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, lo que conllevó a que hasta el trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

referencia a la Fiscalía de destino, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sirve de apoyo a este punto, como a los anteriores, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal establece: -----

**"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO, PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.** La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción**





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

*conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido, de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.” -----*

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III a V de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:---

— *“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”*. -----

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente: -----

*“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;”* -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual establece: -----

*“1.6.0.3.2.4 Subdirección de Archivo y Correspondencia... -----*

*FUNCIONES: -----*

*- Supervisar el control y la distribución de la correspondencia de... salida que generan las unidades administrativas de la institución, para que su entrega sea eficaz, oportuna y segura...”*.-----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: C/PGJ/D/0662/2014

Disposición legal que incumplió el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, en virtud que en funciones de Subdirector de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Recursos Materiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Subdirección a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como lo establece el inciso 1.6.0.3.2.4 del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que trajo como consecuencia que hasta el trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo anterior, con tal omisión denota un claro incumplimiento a la mencionada disposición legal que rige su actuar. -----

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **ANGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado durante el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Recursos Materiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que omitió supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la entonces Subdirección a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como lo establece el punto 1.6.0.3.2.4, primer apartado denominado Funciones de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que conllevó a que hasta el trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Generales, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal establece: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.  
 Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del  
 Carmen Gómez Espinosa.*-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que respecto a la gravedad de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, si bien no es grave, en virtud de que al tratarse del extravío de una averiguación previa relacionada, es posible reponer las actuaciones dado que existe la averiguación previa directa, también lo es que incumplió lo establecido en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual le establecía la obligación de supervisar la distribución de la documentación que recibía, como lo fue en el presente caso de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Subdirección entonces a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como lo establece el inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de Funciones de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del citado Manual de Organización; lo que conllevó al extravío de la averiguación previa relacionada [REDACTED] por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracción que estaba obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Subdirector de Archivo y Correspondencia, que transgreden en forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**.-----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas de el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, mismas que al momento de los hechos ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como lo refirió el servidor público en la Audiencia de Ley celebrada el diez de abril de dos mil quince, visible al reverso de la foja 244 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, que era de Subdirector de Área, [REDACTED] al momento de los hechos, con instrucción escolar de [REDACTED] como se desprende de lo referido el instrumentado en el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el diez de abril de dos mil quince, vista al reverso de la foja 244 del expediente que se resuelve; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que en funciones de Subdirector de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el primero de noviembre de dos mil once, fecha en que se recibió en la Subdirección a su cargo, la documentación consistente en la averiguación previa relacionada [REDACTED] a efecto de que fuera remitida por su conducto a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, hasta el día quince de mayo de dos mil doce, fecha en que renuncia al cargo que desempeñaba omitió supervisar la distribución de la citada averiguación, a la mencionada Fiscalía, para que ésta fuese entregada de forma eficaz y oportuna tal y como se establece en el inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de Funciones de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que derivó que hasta el trece de junio de dos mil catorce, fecha en que la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, refinó a este Órgano Interno de Control que no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de Investigación en Cuajimalpa, por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrada para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, por lo que es injustificable su proceder.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, en funciones de Subdirector de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitió supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Subdirección entonces a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como lo establece el inciso 1.6.0.3.2.4, en el primer apartado de FUNCIONES de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

284

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que trajo como consecuencia que, hasta el día trece de junio de dos mil catorce, fecha en que la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, refirió a este Órgano Interno de Control que no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

**"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*"-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta es de aproximadamente tres años, como se desprende de lo manifestó el servidor público de mérito en la Audiencia de Ley celebrada el diez de abril de dos mil quince, vista al reverso de la foja 244 de autos, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Subdirector de Archivo y Correspondencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] para que fuera entregada de manera oportuna y eficaz a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa.-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/4988/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 232 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el presente expediente administrativo disciplinario, se encuentra plasmada la irregularidad que se acreditó al servidor público instrumentado, consistente en que omitió supervisar la distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Subdirección a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa; así como que de las manifestaciones vertidas por éste resultaron improcedentes y que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarlas y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE** una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

**VIII.-** Por lo que hace a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, consistentes en que: En su calidad de servidor público con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **en el periodo comprendido del día primero de noviembre de dos mil once, fecha en que recibe en la Jefatura a su cargo la documentación**



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

consistente en la averiguación previa relacionada [REDACTED] (foja 148), hasta el día treinta de abril de dos mil doce, fecha en que renuncia al cargo que desempeñaba (foja 169): omitió distribuir y canalizar la citada averiguación previa, a la Agencia Investigadora Número 1 sin Detenido, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, tal y como lo establece el inciso 1.6.0.3.2.4.2, en el primer apartado de FUNCIONES de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que trajo como consecuencia que, según informe de la actual Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, hasta el día trece de junio de dos mil catorce, no haya sido canalizada la averiguación previa [REDACTED] a su dependencia de destino, es decir a la Agencia Investigadora Número 1 sin Detenido, no obstante de haber sido entregada desde el día primero de noviembre de dos mil once (foja 148) y solicitada nuevamente desde el día diecisiete de octubre de dos mil doce (foja 104); incumpliendo con ello, con la obligación que le impone el inciso 1.6.0.3.2.4.2, en el primer apartado de FUNCIONES de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

VIII.1.- Oficio sin número de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público RODOLFO DE JESÚS BAUTISTA, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, mediante el cual hace de conocimiento de este Órgano Interno de Control, que a pesar de haber realizado las diligencias necesarias para recabar la indagatoria [REDACTED] no ha sido posible su remisión, visible a foja 1; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo



Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a través del oficio de referencia el citado Representante Social hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, el extravío de la indagatoria relacionada que se menciona; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**VIII.2.-** Copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] de donde se desprenden entre otras las siguientes diligencias: -----

**A)** Dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, del treinta y uno de agosto de dos mil doce, en el que se determina la objeción de la propuesta de reserva, signado por la Agente del Ministerio Público Licenciada MA. OLGA RÍO HERRERA, del que se desprende en específico de su apartado IV. de Razonamiento, lo siguiente: "...1.- Deberá recabarse la averiguación previa relacionada, en la cual conste la recuperación y entrega del [REDACTED] toda vez que de la consulta que se realizó en el sistema, el mismo aparece como entregado." (sic), visible a fojas 92 a 97; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha la mencionada Coordinación señaló entre otras cosas que era necesario recabar la averiguación previa relacionada; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**B)** Constancia de fecha ocho de octubre de dos mil doce, en la que se indicó lo siguiente: "...HACE CONSTAR QUE SE REALIZA LLAMADO TELEFONICO AL [REDACTED] EN BUSCA DEL C. OFICIAL SECRETARIO LEON DAVID SANDOVAL, A FIN DE SOLICITARLE REMITA A ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA 01, LA AVERIGUACIÓN PREVIA RELACIONADA CON LA INDAGATORIA AL RUBRO CITADA... QUIEN INFORMO QUE DICHA AVERIGUACIÓN PREVIA FUE REMITIDA A ESTA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN EN CUAJIMALPA, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA P.G.J.D.F. EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, CON NÚMERO DE FOLIO 34471..." (sic), visible a foja 102; el cual por haber sido

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO

291

**Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014**

emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el personal ministerial de Cuajimalpa solicitó se les remitiera la averiguación previa relacionada, siendo informados que desde el primero de noviembre de dos mil once, se había remitido a través de la Oficialía Mayor de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**C)** Oficio sin número de folio, del diecisiete de octubre de dos mil doce, suscrito por el Agente del Ministerio Público JUAN JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, de la Coordinación Territorial Cuajimalpa, dirigido al Jefe del Departamento de Correspondencia y Mensajería de Oficialía de Partes de la P.G.J.D.F. (Sic), mediante el cual solicita le sea remitida la averiguación previa [REDACTED] que fue ingresada en esa Oficialía de Partes el primero de noviembre de dos mil once, con número de folio 34471 y número de factura 10312, visible a foja 104; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el Agente del Ministerio Público en Cuajimalpa solicitó al Jefe del Departamento de Correspondencia y Mensajería de Oficialía de Partes de esa Procuraduría, le remitiera la indagatoria; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**VIII.3.-** Copia certificada del oficio sin número, de fecha primero de noviembre de dos mil once, signado por el Oficial Secretario en Suplencia del Ministerio Público LEÓN DAVID SANDOVAL JIMÉNEZ, de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, mediante el cual remite la averiguación previa relacionada número [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, por conducto de la Oficialía de partes de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; oficio en el que se advierte en su parte inferior derecha un sello de recibido en el área de la Jefatura de Correspondencia y Mensajería, de la

*[Handwritten signatures and initials]*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección de Control de Bienes, de fecha primero de noviembre de dos mil once, así como también se advierte un número de folio 34471, visto a foja 148; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el personal ministerial de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, mediante el oficio de referencia entregó el primero de noviembre de dos mil once, la indagatoria relacionada [REDACTED] a la Jefatura de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección de Control de Bienes; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

**VIII.4.-** Oficio 703/401/SAC/DCM/1380/2014 del trece de junio de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MIRANDA VELASCO, Jefa de Departamento de Correspondencia y Mensajería de la Dirección de Control de Bienes, dirigida a este Órgano Interno de Control, en el que refirió en lo conducente: "... se obtuvo que en Sistema Integral de Registro y Control de Correspondencia de Salida, con fecha 01 de noviembre de 2011, fue recibida la documentación en referencia con el folio 034471 y la Factura 10312. Sin embargo no fue localizada la factura con el sello de recibido correspondiente... Cabe señalar la que suscribe asumió el cargo de esta Unidad Departamental a partir de 1 de junio de 2013, siendo el titular de la misma en noviembre de 2011 el Lic. Francisco Domínguez López, desconociendo la división del trabajo y delimitación de responsabilidades...", visible a foja 151; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que la mencionada Jefa de Departamento, refirió que en su Sistema Integral de Registro y Control de Correspondencia, se aprecia que sí fue recibida la indagatoria motivo del presente procedimiento administrativo el primero de noviembre de dos mil once; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

**VIII.5.-** Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/1012/00018, de donde se desprende que el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", hasta el día treinta de abril de dos mil doce, visible a foja 169; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el día en que se recibió la indagatoria motivo del presente procedimiento, el servidor público de mérito tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el primero de noviembre de dos mil once, recibió en la Jefatura a su cargo, la documentación consistente en la averiguación previa relacionada [REDACTED] como se desprende de la copia certificada del oficio sin número, de fecha primero de noviembre de dos mil once, signado por el Oficial Secretario en Suplencia del Ministerio Público **LEÓN DAVID SANDOVAL JIMÉNEZ**, de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, dirigido al Fiscal Desconcentrado en Cuajimalpa, mediante el cual remite la averiguación previa relacionada número [REDACTED] por conducto de la Oficialía de partes de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio en el que se advierte en su parte inferior derecha un sello de recibido en el área de la Jefatura de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección de Control de Bienes, de fecha primero de noviembre de dos mil once, así como también se advierte el número de folio 34471, visto a foja 148. -----

Sin embargo hasta el treinta de abril de dos mil doce, fecha en que el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, renuncia al cargo que desempeñaba como





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MEXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como se desprende de la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/1012/00018, visible a foja 219, omitió distribuir y canalizar la citada averiguación previa a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, tal y como se establece en el inciso 1.6.0.3.2.4.2, en el primer apartado de FUNCIONES de la Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dispone: -----

*"1.6.0.3.2.4.2 Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia... --  
 FUNCIONES: -----*

*- Recibir... distribuir entre las unidades de la Institución, la documentación que les sea dirigida para su atención y trámite procedente, así como la que generen las mismas, canalizándola para ello a su destino correspondiente..."-----*

Lo que trajo como consecuencia que hasta el día trece de junio de dos mil catorce, no haya sido localizada y canalizada la averiguación previa relacionada [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como se desprende del oficio número 703/401/SAC/DCM/1380/2014 del trece de junio de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO MIRANDA VELASCO**, Jefa de Departamento de Correspondencia y Mensajería de la Dirección de Control de Bienes, dirigida a este Órgano Interno de Control, en el que refirió en lo conducente: -----

*"... se obtuvo que en Sistema Integral de Registro y Control de Correspondencia de Salida, con fecha 01 de noviembre de 2011, fue recibida la documentación en referencia con el folio 034471 y la Factura 10312. Sin embargo no fue localizada la factura con el sello de recibido correspondiente... Cabe señalar la que suscribe asumió el cargo de esta Unidad Departamental a partir de 1 de junio de 2013, siendo el titular de la misma en noviembre de 2011 el Lic. Francisco Domínguez López, desconociendo la división del trabajo y delimitación de responsabilidades...", visible a foja 151. -----*

CONTRALORIA INTERNA  
 EN LA PROCURADURIA  
 GENERAL DE JUSTICIA  
 DEL DISTRITO FEDERAL

*S*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

De lo anterior, se advierte que a pesar de haber sido recibido el desglose de la averiguación previa relacionada [REDACTED] desde el primero de noviembre de dos mil once en la Jefatura a su cargo para su remisión a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, misma que fue solicitada vía oficio del diecisiete de octubre de dos mil doce, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial Cuajimalpa JUAN JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, dirigido al Jefe del Departamento de Correspondencia y Mensajería de Oficialía de Partes, por el que le solicitó le remitiera la citada indagatoria, que había sido ingresada en esa Oficialía de Partes el primero de noviembre de dos mil once, con número de folio 34471 y número de factura 10312, visible a foja 104. Por lo que es evidente que al haber omitido distribuir y canalizar la indagatoria de mérito incumplió con la obligación que le impone el referido inciso 1.6.0.3.2.4.2, del primer apartado de FUNCIONES de la Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia, del mencionado Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

IX.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es de señalar que el Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley del diez de abril de dos mil quince, no obstante de haber sido notificado legalmente el treinta y uno de marzo del año de referencia, a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/0296/2015 del quince de enero del año en cita, por lo que al no presentarse para ejercitar en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejó pasar su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esa etapa procedimental, toda vez que el mencionado precepto sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley prevista en el ordenamiento legal invocado, como se advierte a foja 276 de actuaciones. -----

X.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando VIII de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:---



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----*

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente: -----

*“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;” -----*

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dispone: -----

*“1.6.0.3.2.4.2 Jefatura de Unidad Departamental de Correspondencia...  
 FUNCIONES: -----*

*- Recibir... distribuir entre las unidades de la Institución, la documentación que les sea dirigida para su atención y trámite procedente, así como la que generen las mismas, canalizándola para ello a su destino correspondiente...”-----*

Disposición legal que incumplió el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, en virtud que en funciones de Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió distribuir y canalizar la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Jefatura entonces a su cargo para que fuera canalizada a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa; lo que derivó que hasta el trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo que es claro que con

CONTROLADO EN LA PROC...

*[Handwritten signature]*





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

su omisión denota un claro incumplimiento a la mencionada disposición legal que regía su actuar. -----

XI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que omitió distribuir y canalizar la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once en la Jefatura a su cargo, para que fuera entregada a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, como lo establece el punto 1.6.0.3.2.4.2 del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Lo que conllevó que hasta el trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: ---

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumplió con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----  
 Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solls López. 6 de mayo de 1999.  
 Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que respecto a la gravedad de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, si bien no es grave, en virtud de que al tratarse del extravío de una averiguación previa relacionada, es posible reponer las actuaciones, dado que existe la averiguación previa directa, también lo es que incumplió lo establecido en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual establece la obligación de distribuir y canalizar la documentación que recibía, como en el presente caso lo fue la averiguación previa relacionada [REDACTED] misma que recibió el primero de noviembre de dos mil once en la Jefatura entonces a su cargo, para que fuera entregada a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa; lo que conllevó al extravío de la citada averiguación previa relacionada, por lo que es evidente que con su omisión contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Servidores Públicos, fracción que estaba obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, que transgreden en forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, mismas que al momento de los hechos ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$21,882.00 (Veintiún mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende del oficio 702 200/4406/14, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago, visible a foja 220 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, que era de Jefe de Unidad Departamental "A", de [REDACTED] edad al momento de los hechos, como se desprende del oficio 702.100/DRLP/3983/2015/2014 suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, visible a foja 218 del expediente que se resuelve; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que en funciones de Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el primero de noviembre de dos mil once, fecha en que se recibió en la Subdirección a su cargo, la documentación consistente en la averiguación previa relacionada [REDACTED] a efecto de que fuera remitida por su conducto a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, hasta el día quince de mayo de dos mil doce, fecha en que renuncia al cargo que desempeñaba omitió distribuir y canalizar la citada averiguación a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa, para que ésta fuese entregada de forma eficaz y oportuna, lo que derivó que hasta el trece de junio de dos mil catorce, no había sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino, como lo refirió la Jefa de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería, de la Subdirección de Archivo y Correspondencia, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrada para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, por lo que es injustificable su proceder. -



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, en funciones de Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitió distribuir y canalizar la averiguación previa relacionada [REDACTED] la cual se recibió el primero de noviembre de dos mil once, en la Jefatura a su cargo, para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa; lo que trajo como consecuencia que, hasta el día trece de junio de dos mil catorce, no hubiera sido localizada y canalizada la indagatoria relacionada de referencia a la Fiscalía de destino; lo anterior ocasionó que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

IA INTERNA  
 JURADIA  
 DE JUSTICIA  
 TO FEDERAL

**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta fue de aproximadamente veintisiete años, como se desprende del oficio 702 100/DRLP/3983/2015/2014, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo dispone el precepto legal que infringió y que fue precisado en el contenido de este fallo y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Jefe de Unidad Departamental de Correspondencia y Mensajería de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al omitir distribuir y canalizar la

*[Handwritten signature and initials]*

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

distribución de la averiguación previa relacionada [REDACTED] para que fuera entregada de manera oportuna y eficaz a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, consistentes en tres suspensiones por cinco días en los expedientes PÁ/0011/ENE-2002, CI/PGJ/D/1294/2012 y su acumulado CI/PGJ/D/1295/2012 y CI/PGJ/D/0871/2012, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/442/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 238 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el presente expediente administrativo disciplinario, se encuentra plasmada la irregularidad que se acreditó al servidor público instrumentado, consistente en que omitió distribuir y canalizar la averiguación previa relacionada [REDACTED] para que fuera entregada de forma eficaz y oportuna a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa; considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ** una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

297  
 AMX

Resolución del Expediente: CI/PGJD/0662/2014

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** El Ciudadano **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** El Ciudadano **FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos VIII al X de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando XI de la presente Resolución. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los Ciudadanos **ÁNGEL ARJUNA RODRÍGUEZ URIBE y FRANCISCO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

**SEXTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Faint printed text at the bottom of the page]*



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0662/2014

dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**OCTAVO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** -----



ROND/EAQ/VRBL/ARMO